

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora en la cual solicita se siga adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Junio 17 de 2021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
LA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Santiago de Cali, Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056
Radicación No. 2019-00476-00

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante al proceso, aporta al proceso la citación de conformidad con el Artículo 291 del C.G.P., de la demandada OLGA MARIA GAVIRIA DE ORTIZ, solicitando se profiera auto de seguir adelante con la ejecución.

Revisados los anexos aportados, se observa que a la demandada OLGA MARIA GAVIRIA DE ORTIZ, le fue enviado citatorio para “NOTIFICACIÓN PERSONAL, regulado mediante Artículo 291 del C.G.P.

Descendiendo al caso concreto, se advierte que al haber enviado a la demandada, tan sólo la citación establecida en el Artículo 291 del C.G.P., de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º, del Decreto 806 de 2020, no constituye un acto de notificación personal, encontrándose pendiente la notificación mediante aviso de que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso, al no haber concurrido la demandada a notificarse personalmente.

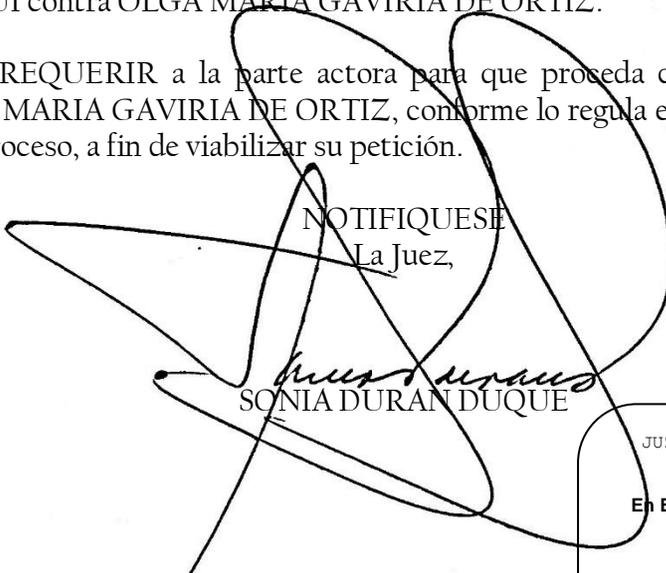
Siendo imperativo la notificación del auto de mandamiento de pago en legal forma, en aras de conjurar una futura nulidad de lo actuado, y en garantía del Debido Proceso, la instancia requerirá a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación de que trata el Artículo 292 del C.G.P. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos la constancia para citación personal, establecida en el Artículo 291 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COBOLARQUI contra OLGA MARIA GAVIRIA DE ORTIZ.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de la señora OLGA MARIA GAVIRIA DE ORTIZ, conforme lo regula el artículo 292 del Código General del Proceso, a fin de viabilizar su petición.

NOTIFIQUESE
La Juez,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria